

FOLIO ELECTRÓNICO: FER032844CO-105338

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017501

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE MAYO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.

OFICIO: IFT/223/UCS/1919/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

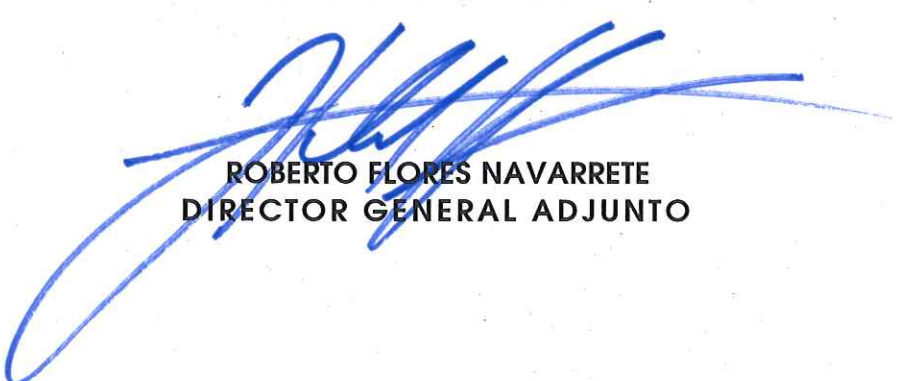
FECHA DE OFICIO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHI-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
32.2	CANAL 2 - 1 HR	AL PROPIO SOLICITANTE
32.3	CANAL DE TU CIUDAD	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1919/2016

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016

TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V., y/o

C. María Candelaria Ramírez Rodríguez, Representante Legal,
Calle Luis Zúñiga No. 853,
Col. Montuosa, Mpio. Mazatlán,
C.P. 82030, Estado de Sinaloa, México.

PRESENTE

Me refiero a su escrito de fecha 8 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el mismo día, por el que la C. María Candelaria Ramírez Rodríguez, en su carácter de representante legal de TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V., pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 del ordenamiento antes citado en sus canales de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones, correspondiente a la Estación de Televisión con distintivo de llamada XHI-TDT, canal 32 (578-584 MHz), de Ciudad Obregón, Sonora.

Vistas las constancias para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso III), 32 y 34

IFT/223/UCS/1919/2016

fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de la Concesión.**- El 10 de mayo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Televisora del Yaqui") un Título de Referendo de Concesión para usar comercialmente el canal 2 (54-60 MHz) de televisión, en Cd. Obregón, Sonora, con distintivo de llamada XHI-TV (en lo sucesivo, la "Concesión"), con vigencia contada a partir de la fecha de su expedición y vencerá el 31 de diciembre de 2021.
- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/7729/2010 de fecha 24 de febrero de 2011 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "COFETEL") hizo del conocimiento de Televisora del Yaqui la autorización para la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional Digital, con distintivo de llamada XHI-TDT, canal 32 (578-584 MHz), en Cd. Obregón, Sonora.
- III. **Toma de Nota de Multiprogramación.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/2555/2012 de fecha 29 de junio de 2012, la COFETEL, hizo del conocimiento de Televisora del Yaqui la autorización para realizar transmisiones digitales simultáneas mediante la multiprogramación de dos canales con calidad estándar, dentro del mismo canal 32 (578-584 MHz) de televisión digital de la estación con distintivo de llamada XHI-TDT, en Cd. Obregón, Sonora.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

IFT/223/UCS/1919/2016

- V. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "*Estatuto Orgánico*"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El Estatuto Orgánico se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (en lo sucesivo, la "*Política TDT*").
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF, los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (en lo sucesivo, los "*Lineamientos*").
- IX. **Solicitud de Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.**- Con escrito de fecha 8 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto el mismo día, la C. María Candelaria Ramírez Rodríguez, en su carácter de representante legal de Televisora del Yaqui, pretende dar cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos en sus canales de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones, correspondiente a la Estación de Televisión con distintivo de llamada XHI-TDT, canal 32 (578-584 MHz), de Cd. Obregón, Sonora (en lo sucesivo, la "*Solicitud de Cumplimiento*").
- X. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/1321/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "*UCS*") del Instituto, para los efectos de lo señalado

IFT/223/UCS/1919/2016

por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico.

- XI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/1330/2015 notificado el 20 de julio de 2015, la UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA"), del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico.
- XII. **Solicitud de Información de la UCE para emitir Opinión en materia de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCS/DGCE/078/2015, notificado el 12 de octubre de 2015, la UCE solicitó a la UCS requerir a Televisora del Yaqui, para que ésta señalara la relación de estaciones de televisión radiodifundida cuya cobertura tienen presencia en la población principal a servir, así como la información relativa al share, rating y ventas anuales de publicidad por el periodo del 2013 al 2015, por cada una de las estaciones solicitadas.
- XIII. **Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4005/2015 notificado el 3 de noviembre de 2015, el Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo, la "DGCR") de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") del Instituto, requirió a Televisora del Yaqui información adicional.
- XIV. **Atención al Requerimiento de Información.-** Con escrito presentado ante el Instituto el 17 de noviembre de 2015, Televisora del Yaqui, a través de su representante legal, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente XIII de la presente Resolución.
- XV. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4665/2015 notificado el 16 de diciembre de 2016, la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XIV, de la presente Resolución, a la UCE, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico.

IFT/223/UCS/1919/2016

- XVI. **Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/224/UMCA/095/2016 recibido en la UCS el 9 de febrero de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento.
- XVII. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 7 de marzo de 2016, la DGCR, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/549/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Cumplimiento en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.
- XVIII. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/025/2016 notificado el 29 de abril de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión en materia de competencia económica a la Solicitud de Cumplimiento.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá

IFT/223/UCS/1919/2016

límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido, en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, compete a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, la UCS, en términos de lo indicado en el párrafo anterior se encuentra facultada para resolver el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cumplimiento. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo IFT/EXT/090215/44.

IFT/223/UCS/1919/2016

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*

IFT/223/UCS/1919/2016

- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

Asimismo, en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos los concesionarios de radiodifusión, entre estos se comprenden a los permisionarios de radiodifusión en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, que hayan obtenido autorización para acceder a la multiprogramación en términos del numeral 2.3 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México", publicado en el DOF el 2 de julio de 2004², deberán por una parte, realizar las adecuaciones de operación y funcionamiento en sus canales de programación en multiprogramación contenidas en los Lineamientos en un plazo de 80 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor de los Lineamientos, y por otra, la presentación ante el Instituto dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del siguiente en que entren en vigor los Lineamientos de la información a que se refiere su artículo 9, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones.

Estas disposiciones tienen como efecto que los concesionarios y permisionarios que ya contaban con la autorización para multiprogramar, acrediten técnica y legalmente los mismos requisitos que aquellos que solicitan el acceso a la multiprogramación en

² Este Acuerdo fue abrogado a través del diverso emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que adopta la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Insurgentes Sur 143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1919/2016

términos de los actuales Lineamientos y, con ello, cuenten con un régimen e información homogéneo entre los anteriores y actuales autorizados a fin de que se sitúen en un plano de igualdad regulatoria.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización al cumplimiento de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación; y

IFT/223/UCS/1919/2016

VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cumplimiento. Derivado de que Televisora del Yaqui cuenta con la autorización a que se refiere el Antecedente III de la presente Resolución, ésta en términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos presentó ante este Instituto la Solicitud de Cumplimiento, en el plazo legal establecido, con lo cual acredita los requisitos técnicos y legales para acceder a la multiprogramación en términos del artículo 9 de los Lineamientos de la siguiente forma.

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar.** Televisora del Yaqui señala en la Solicitud de Cumplimiento que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 32 (578-584 MHz) del servicio de televisión radiodifundida para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir.** Televisora del Yaqui manifiesta, en su escrito, recibido en este Instituto el 8 de mayo de 2015, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Cumplimiento, son dos y que corresponden a los canales de programación 32.2 y 32.3, manifiesta que estos canales serán programados por ella misma, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) **Fracción III, Calidad Técnica de transmisión.** Televisora del Yaqui, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
32	32.1	HDTV	11	MPEG-2
	32.2	SDTV	3.5	MPEG-2
	32.3	SDTV	3.5	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.** Televisora del Yaqui a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos,

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1919/2016

indica la identidad de los canales de programación solicitados, señalando como nombre de los canales "Canal 2-1 hr" y "El Canal de tu Ciudad", asimismo incluye los logotipos de éstos, los cuales se encuentran impresos en la Solicitud de Cumplimiento, y proporciona las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable, Televisora del Yaqui informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Cumplimiento, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.** Televisora del Yaqui indica que en los canales de programación 32.2 y 32.3, la fecha en que inició sus transmisiones es el 1 de septiembre de 2015, para ambos canales.
- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo para mantener la identidad.** Asimismo, Televisora del Yaqui señala que de manera indefinida pretende mantener la misma identidad de los canales de programación en multiprogramación para los canales 32.2 y 32.3.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** Televisora del Yaqui manifiesta que el canal de programación 32.2 transmitirá el mismo contenido del canal de programación 32.1 que ya transmite en la referida zona de cobertura con un retraso de transmisiones de una (1) hora y el canal de programación 32.3 no distribuyen el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura.

III Dictamen de la DGCR

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/549/2016 de fecha 7 de marzo de 2016, emitió el dictamen respecto de la Solicitud de Cumplimiento, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los

IFT/223/UCS/1919/2016

Lineamientos, y al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

III. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica emitida por la UMCA, respecto a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Televisora del Yaqui, a través del oficio señalado en el Antecedente XVI de la presente Resolución dicha unidad administrativa opinó que se cumplen los requisitos de los Lineamientos al señalar textualmente lo siguiente:

“... ”

Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante SÍ CUMPLE con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión que la establecida en el canal de programación “Canal 2” no aporta a la pluralidad y a la diversidad en virtud de tratarse del mismo contenido que la señal del canal de programación “Canal 1”.

“... ”

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación. A este respecto, a consideración de esa unidad administrativa se considera que la oferta programática que se pretende multiprogramar en el canal de programación 32.2 no aporta a la pluralidad y a la diversidad, en dicha localidad, toda vez que se transmitirá el mismo contenido de la señal del canal de programación en multiprogramación 32.1.

IV. Opinión UCE

Respecto de la opinión emitida por la UCE correspondiente a la Solicitud de Cumplimiento presentada por Televisora del Yaqui, dicha unidad administrativa opinó que no se concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacional por lo

IFT/223/UCS/1919/2016

que no se afecta a la competencia o a la libre concurrencia, como se aprecia en la siguiente cita de su opinión:

"...

El GIETV no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel regional, entendido como la Zona de Cobertura en donde se encuentra la Localidad Principal objeto de la Solicitud.

No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Ciudad Obregón o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHI-TDT, Canal 32, en Ciudad Obregón, Sonora.

La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UCS, la cual, de conformidad con el oficio número IFT/223/UCS/1321/2015, solicitó la opinión "respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable". La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar el otorgamiento a Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. la autorización para acceder a la Multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHI-TDT, Canal 32, en Ciudad Obregón, Sonora."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad a que se refiere la presente Resolución o a nivel nacional como resultado de la autorización de acceso a la multiprogramación de referencia.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Televisora del Yaqui atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9, Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos; ii) la DGCR, en el ámbito de sus atribuciones, emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Cumplimiento; no existe inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia, resolver favorablemente la Solicitud de Cumplimiento a Televisora del Yaqui, de conformidad con las siguientes características:

IFT/223/UCS/1919/2016

CANALES DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADOS	32.2	32.3
IDENTIDAD	Canal 2 -1 hr	El Canal de tu Ciudad
CALIDAD DE LOS CANALES DE PROGRAMACIÓN	SDTV	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3.5 Mbps.	3.5 Mbps.
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXVII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 27 y Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se resuelve favorable a **Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.**, titular de la Autorización para usar el canal 32 (578-584 MHz) de televisión, con distintivo de llamada XHI-TDT, en Cd. Obregón, Sonora, el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de dichos Lineamientos, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a notificar a **Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Dirección General a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Insurgentes sur 1149
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1919/2016

Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Tercero. La prestación del servicio de los canales de programación en multiprogramación "*Canal 2 -1 hr*" y "*El Canal de tu Ciudad*", y su operación técnica estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación que se encuentren vigentes.

Cuarto.- Se hace del conocimiento de **Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.** que cualquier solicitud, modificación o terminación de acceso a la multiprogramación diversa a la indicada en la presente Resolución, se deberá estar a los procedimientos establecido en el artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE


RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. **Lic. Amadeo Díaz Moguel.-** Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.- Para los efectos conducentes.

Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- Para los efectos conducentes.

Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

AGG/EACJ/SRC/AMV

Insurgentes sur 1148,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000